

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO**
Radicado: 17001-31-03-003-2021-00009-00

1) En atención al oficio que antecede, y al tenor del artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena **OFICIAR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales indicando que la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente asunto respecto de los demandados, **SÍ SURTE EFECTOS**, para el siguiente proceso:

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandados: FLS Ingenieros y Arquitectos S.A.S. y Marcela Jaramillo Arango

Radicado: 2021-00186-00

2) En atención a la solicitud de secuestro elevada por el apoderado judicial de la apete actora, se tiene que en auto del 24 de febrero de 2021 se decretó el embargo de del establecimiento de comercio denominado “*FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.*” identificado con Matrícula Mercantil No. 146884 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, ubicado en la calle 72 No. 28 C – 14 de esta ciudad.

No obstante, en esta oportunidad refiere que dicho bien se encuentra en la “*calle 64 A No. 21 – 50 Oficina 305 Piso 3 Edificio Portal del Cable*” de Manizales, por lo que antes de resolver la solicitud aludida se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** allegue el Certificado de Matrícula Mercantil del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 147 del 07/10/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria